



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Viernes 20 de junio de 1947

Núm. 171

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 16 de junio de 1947 por el que cesa en el Alto Estado Mayor y pasa al Instituto Nacional de Industria el Teniente Coronel de Artillería, del Servicio de Estado Mayor, don Rufino Beltrán Vivar... 3467
- Otro de 16 de junio de 1947 por el que se prórroga el cierre de los molinos maquileros... 3467

MINISTERIO DE MARINA

- DECRETO de 31 de mayo de 1947 por el que se asciende al empleo de General de División de Infantería de Marina al General de Brigada don Francisco de Paula Dueñas Pérez... 3467
- Otro de 31 de mayo de 1947 por el que se asciende al empleo de General de Brigada de Infantería de Marina al Coronel de dicho Cuerpo don Luis Guijarro Alcocer... 3467
- Otro de 3 de junio de 1947 por el que cesa en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares y pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General Subinspector del Cuerpo Facultativo de Armás Navales don Diego San Juan Gavira... 3467
- Otro de 6 de junio de 1947 por el que se asciende al empleo de General Subinspector del Cuerpo Facultativo de Armás Navales al Coronel de dicho Cuerpo don Emilio Gilabert Pérez... 3467

MINISTERIO DEL AIRE

- DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada al Coronel del Arma de Tropas de Aviación don Manuel Angulo Alba... 3468
- Otro de 6 de junio de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire al Coronel de la Escala del Arma de Aviación don Luis Mananeque Feñrer... 3468
- Otro de 6 de junio de 1947 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase del Ejército del Aire al Coronel del Cuerpo de Sanidad del Aire don Miguel Lafont Lopidana... 3468

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se indulta del resto de la pena que le queda por cumplir a Francisco Amorós Pellicer... 3468
- Otro de 6 de junio de 1947 por el que se conmuta la pena impuesta a Manuel Munuera Rodríguez... 3468

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Antonio Ulaguno Pascua, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública... 3468
- Otro de 6 de junio de 1947 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, a don Francisco Molina Escribano... 3469

- DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Antonio Manjón y Díaz de Mayorga... 3469
- Otro de 6 de junio de 1947 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Mirtilo Evelio Jiménez Antequera... 3469
- Otro de 6 de junio de 1947 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Adolfo Tenes Nieto... 3469
- Otro de 6 de junio de 1947 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José González Aragón... 3469

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se dictan normas sobre renovación de la maquinaria y material de la industria textil... 3469
- Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ampliación de capital a la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (S. N. I. A. C. E.)... 3470

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se declara urgente la construcción de los silos para cereales en Avila, Arévalo, Crespos y Madrigal de las Altas Torres (Avila); Amendralejo, Don Benito y Villafranca de los Barros (Badajoz); Fernán-Núñez (Córdoba); La Palma del Condado (Huelva); Lináres (Jaén); Carrión de los Condes, Frómista y Osorno (Palencia), y Ecija (Sevilla)... 3471
- Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario don Félix Fernández Turégano... 3471

MINISTERIO DEL EJERCITO

- INCORPORACION A FILAS.—Orden de 16 de junio de 1947 por la que se dispone la concentración en Caja y destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1947... 3471
- Destinos.—Orden de 13 de junio de 1947 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Oficinas Militares don José Vázquez Fernández... 3473

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 6 de junio de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión Permanente de Legislación Extranjera... 3474
- Otra de 7 de junio de 1947 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José A. Negri, Escribano de Buenos Aires... 3476

	Página
Orden de 23 de mayo de 1947 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a José Antonio Baca López, al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943	3476
Otra de 28 de mayo de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don José Gabaldón López, Juez comarcal de Manuei (Valencia)	3476
Otra de 28 de mayo de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Higuera de Vargas (Badajoz) don Lorenzo Sánchez Rubiano	3476
Otra de 28 de mayo de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Prioro (León) don Antolín Pardo Riaño	3476
Otra de 28 de mayo de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Cámenes (León) don Cayetano Diez García	3476
Otra de 28 de mayo de 1947 por la que se concede la jubilación voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Fuentesauco (Zamora) don Santiago Muñoz Martín	3476
Otra de 28 de mayo de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Juzgado Municipal de Vélez-Málaga (Málaga) don Pedro Trujillo Guerrero	3477
Otra de 28 de mayo de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Aparicio de Arcos, Juez comarcal de Coín	3477
Otra de 3 de junio de 1947 por la que se promueve a don Diego Rodríguez-Armijo Gómez a Juez comarcal de segunda categoría	3477
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 27 de mayo de 1947 por la que se dispone que los Médicos especialistas en Estomatología podrán realizar los trabajos propios de la profesión de dentista u odontólogo sin el pago de la cuota de Contribución Industrial asignada a estos últimos	3477
Otra de 11 de junio de 1947 por la que se dictan normas para la solicitud de la exención de cinco años, establecida por el artículo cuarto de la Ley de 30 de diciembre de 1944, para las nuevas construcciones en las plazas de Ceuta y Melilla	3477
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 9 de mayo de 1947 por la que se dispone corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento	3478
Otra de 14 de junio de 1947 por la que se reitera la Circular de 23 de febrero de 1934 sobre uso indebido de los servicios de radiotelefonía en los buques pesqueros nacionales	3478
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 16 de abril de 1947 por la que se nombra Profesor Auxiliar interino de «Piano» del Conservatorio de Música de Ceuta a don Enrique Rodríguez Cobo	3478
Otra de 21 de abril de 1947, por la que se reconoce a doña Lutgarda Margañón González el derecho a la propiedad del cargo de Profesora especial de «Piano» del Conservatorio de Música de Santander	3478
Otra de 21 de abril de 1947 por la que se reconoce a don Jesús Martínez Alcalá-Galiano el derecho a la propiedad del cargo de Profesor especial de «Violín» del Conservatorio de Música de Ceuta	3479
Otra de 21 de abril de 1947 por la que se reconoce a don Alfredo García Abad el derecho a la propiedad del cargo de Profesor especial de «Violín» del Conservatorio de Música de Cartagena	3479
Otra de 21 de abril de 1947 por la que se reconoce a don José María Aparicio Tablares el derecho a la propiedad del cargo de Profesor especial de «Violín» del Conservatorio de Música de Valladolid	3479
Otra de 21 de abril de 1947 por la que se reconoce a don Fernando Vázquez Cores el derecho a la propiedad del cargo de Profesor especial de «Piano» del Conservatorio de Música de Cartagena	3479
Otra de 30 de abril de 1947 por la que se nombra a don Luis Navidad Jordano Profesor especial interino de «Violín» del Conservatorio de Música de Valladolid	3479

	Página
Orden de 3 de mayo de 1947 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor especial de «Señeio y Teoría musical» vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid	3479
Otra de 7 de mayo de 1947 por la que se nombra Catedrático numerario de «Música de Cámara» del Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba a don Domingo Lázaro Lara	3480
Otra de 7 de mayo de 1947 por la que se nombra el Tribunal para juzgar el concurso-oposición para proveer la cátedra de «Armonía» en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia	3480
Otra de 10 de mayo de 1947 por la que se nombra Catedrático interino de «Violín» del Conservatorio de Córdoba a don Víctor Guerrero Pérez	3480
Otra de 10 de mayo de 1947 por la que se nombra Profesora especial interina del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid a doña Milagros Porta Siso	3480
Otra de 13 de mayo de 1947 por la que se nombra Profesor especial del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid a don Domingo Julio Gómez García	3480
Otra de 22 de mayo de 1947 por la que se resuelve que sean provistas por concurso dos plazas de Restauradores especializados en la pintura al fresco y dos de Conservadores de mosaicos	3481
Otra de 23 de mayo de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de ampliación de las en ejecución en el Museo Provincial de Bellas Artes de Córdoba	3481
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 2 de junio de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1947 por el Tribunal Supremo, en relación con el recurso promovido por el Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Barcelona, contra Orden de la Dirección General de Puertos de 3 de julio de 1935	3481
Otra de 13 de junio de 1947 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de mayo del corriente año	3481
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 18 de abril de 1947 por la que se establecen normas para la aplicación del Decreto de 18 de abril de 1947, que regula los beneficios del Seguro de Vejez e Invalidez	3482
Otra de 2 de junio de 1947 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo	3483
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.— Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y de antigüedad de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 y la de esta Dirección, de fecha 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del mismo mes)	
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección Central de Personal.—Negociado segundo).— Confirmando, con carácter de propiedad, al personal rural que se relaciona, que venia desempeñando sus cargos con carácter interino	
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.— Rectificando errores observados en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios Judiciales	
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.— Transcribiendo instancia extractada de «Tarrasa Industrial, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona) calle de Moncada, núm. 180, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 400 000 kilos de lana en bruto, con un rendimiento de 60 por 100 neto, para su transformación en 23.000 metros cuadrados de alfombras de lana, tejidas y anudadas a mano, con destino a la exportación	
AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.— Convocando concurso para la provisión de las Jefaturas Vacantes de los Distritos Forestales de Almería y Cádiz	
ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de junio de 1947 por el que cesa en el Alto Estado Mayor y pasa al Instituto Nacional de Industria el Teniente Coronel de Artillería, del Servicio de Estado Mayor, don Rufino Beltrán Vivar.

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de Artillería, del Servicio de Estado Mayor, don Rufino Beltrán Vivar, cese en el Alto Estado Mayor y pase a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Industria, en las condiciones que determina el artículo cincuenta del Reglamento por el que se rige el mencionado Organismo, quedando en la situación militar que con arreglo al texto de dicho artículo se señale.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 16 de junio de 1947 por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, prorrogada por los Decretos de primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres, veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco y veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga la clausura temporal de molinos maquileros hasta primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 31 de mayo de 1947 por el que se asciende al empleo de General de División de Infantería de Marina al General de Brigada don Francisco de Paula Dueñas Pérez.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de General de División de Infantería de Marina, con antigüedad del día quince del mes en curso, al General de Brigada don Francisco de Paula Dueñas Pérez, nombrándole Inspector General de su Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 31 de mayo de 1947 por el que se asciende al empleo de General de Brigada de Infantería de Marina al Coronel de dicho Cuerpo don Luis Guijarro Alcocer.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer ascenda al empleo de General de Brigada de Infantería de Marina, con antigüedad del día quince del mes en curso, el Coronel de dicho Cuerpo don Luis Guijarro Alcocer, nombrándole Jefe de la Sección de Organización de la Inspección General de Infantería de Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO DE 3 de junio de 1947 por el que cesa en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares y pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General Subinspector del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Diego San Juan Gavira.

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el veintinueve de mayo último, el General Subinspector del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Diego San Juan Gavira.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se asciende al empleo de General Subinspector del Cuerpo Facultativo de Armas Navales al Coronel de dicho Cuerpo don Emilio Gilabert Pérez.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de General Subinspector del Cuerpo Facultativo de Armas Navales, con antigüedad de veintinueve de mayo del año en curso, al Coronel de dicho Cuerpo don Emilio Gilabert Pérez, destinándole a las órdenes del Ministro de Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada al Coronel del Arma de Tropas de Aviación don Manuel Angulo Alba.

En consideración a los méritos y circunstancias del Coronel del Arma de Tropas de Aviación don Manuel Angulo Alba, a propuesta del Ministerio del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de dicha Arma, con antigüedad de la fecha de este Decreto, quedando a las órdenes directas del Ministro del Aire.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire al Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Luis Mananeque Feltrer.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Luis Mananeque Feltrer, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se indulta del resto de la pena que le queda por cumplir a Francisco Amorós Pellicer.

Visto el expediente de indulto de Francisco Amorós Pellicer, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de seis de julio de mil novecientos cuarenta y dos, como autor de un delito de homicidio simple, con la concurrencia de una circunstancia de atenuación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Francisco Amorós Pellicer del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se conmuta la pena impuesta a Manuel Munuera Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Manuel Munuera Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, como autor de un delito de estafa, a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio menor,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire, con antigüedad de la fecha de este Decreto, continuando en su actual destino de Jefe de la Zona Aérea de Canarias y África Occidental.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase del Ejército del Aire al Coronel del Cuerpo de Sanidad del Aire don Miguel Lafont Lopidana.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel del Cuerpo de Sanidad del Aire don Miguel Lafont Lopidana, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase del Ejército del Aire, con antigüedad de la fecha de este Decreto, continuando en su actual destino de Inspector de Sanidad del Aire.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oída la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Manuel Munuera Rodríguez de la pena que le fué impuesta, conmutándosela por la de seis meses y un día de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Antonio Llaguno Pascua, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Llaguno Pascua, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día diecinueve del mes

de mayo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Francisco Molina Escribano.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Molina Escribano, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Diplomado de Inspección con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día veintinueve de mayo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Antonio Manjón y Díaz de Mayorga.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día treinta de mayo del corriente año y destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, a don Antonio Manjón y Díaz de Mayorga, que es Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Mirtilo Evelio Jiménez Antequera.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veinte de mayo del corriente año y destino en el Tribunal Económico Administrativo Central, a don Mirtilo Evelio Jiménez Antequera, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Adolfo Tenes Nieto.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día diecisiete de marzo próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de catorce del citado mes, a don Adolfo Tenes Nieto, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José González Aragón.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día primero de febrero próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de veinticuatro de enero último, a don José González Aragón, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se dictan normas sobre renovación de la maquinaria y material de la industria textil.

La importancia de la renovación y modernización de las instalaciones industriales, a fin de elevar el nivel medio de productividad, con lo cual es posible reducir el coste de las fabricaciones con la consiguiente repercusión en el precio de los productos y, en su caso, en las exportaciones, aconseja dictar medidas que estimulen y hagan posible el perfeccionamiento de nuestro utillaje fabril y manufacturero.

Ello es de aplicación al caso de la industria textil, no sólo por lo que representa en el conjunto de nuestra economía industrial, sino por lo que ha de repercutir en las exportaciones de artículos acabados, que acusan un incremento extraordinario en los últimos tiempos.

Presentadas al Ministerio de Industria y Comercio las conclusiones del Pleno de las Comisiones de Estudio nombradas para la modernización y racionalización de la industria textil, procede darles el debido cauce.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se toman en consideración las conclusiones presentadas por el Pleno de las Comisiones de Estudio para la modernización y racionalización de la industria textil, las que servirán de base para el desenvolvimiento de las actividades que de las mismas se deducen.

Artículo segundo.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Reglamento orgánico de los Servicios de Industria, se constituirá en el Ministerio de Industria y Comercio la Comisión Técnica Asesora de Maquinaria Textil, participando en ella industriales textiles y fabricantes de maquinaria textil designados por los Sindicatos correspondientes. Esta Comisión podrá disponer de Delegaciones regionales de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular se dicten.

Artículo tercero.—Es misión de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo anterior la de preparar anualmente los programas de suministros de las materias primas precisas para el desarrollo de las etapas del plan general de modernización y racionalización, así como el de las importaciones indispensables, convenientemente concretadas en países de procedencia, divisas correspondientes y ritmo de inversiones, a fin de que puedan ser analizadas por los organismos competentes y sometidos a la decisión de la Superioridad en relación con las disponibilidades generales de materias primas y divisas.

Las citadas decisiones servirán de pauta para el desarrollo de los programas en el año de que se trate, asesorando la Comisión a los organismos de las Subsecretarías de Economía Exterior y Comercio y de Industria en cuanto al desenvolvimiento de detalle y al orden de preferencia de las distintas elaboraciones y producciones.

Artículo cuarto.—Previas las pertinentes autorizaciones, las industrias textiles que renueven, modernicen y racionalicen sus instalaciones con arreglo a planes aprobados podrán invertir en estas atenciones, de acuerdo con la legislación vigente, las reservas obligatorias y legales dentro de los límites que señalan las Leyes de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

En su oportunidad serán debidamente analizadas y tenidas en cuenta las propuestas de garantía solidaria que puedan presentar los industriales para facilitar las operaciones de crédito destinadas a las atenciones a que este Decreto se refiere.

El Ministerio de Industria y Comercio asesorará al de Hacienda, en su caso, acerca de los tipos de amortización a aplicar a la nueva maquinaria instalada.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las oportunas medidas en cuanto a la ampliación de la capacidad industrial de las fabricas y talleres aptos para la fabricación de maquinaria y utillaje textil.

Por el mismo departamento, de acuerdo con los organismos competentes, se atenderá al problema fundamental de la racionalización de los métodos y sistemas de trabajo, creándose a este efecto las organizaciones precisas.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el de Industria y Comercio, se provocará el establecimiento de cursillos especiales a fin de preparar adecuadamente al personal para que pueda obtenerse el máximo rendimiento en la utilización de las nuevas instalaciones.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se adoptarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ampliación de capital a la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (S. N. I. A. C. E.).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de la instancia suscrita por la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (SNIACE), en la que solicita se le autorice la ampliación de capital para su industria declarada de «interés nacional» por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta, y habiendo sido autorizada la ampliación de su capital a ciento cincuenta millones de pesetas por Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (SNIACE) para ampliar su capital social hasta doscientos millones de pesetas.

Artículo segundo.—A dicha ampliación serán aplicables los beneficios fiscales específicos otorgados por el artículo tercero del Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta, por el cual dicha Empresa fué declarada de «interés nacional», y también los beneficios genéricos vigentes en la actualidad que estén de acuerdo con la anterior disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se declara urgente la construcción de los silos para cereales en Avila, Arévalo, Créspos y Madrigal de las Altas Torres (Avila); Almendralejo, Don Benito y Villafranca de los Barros (Badajoz); Fernán-Núñez (Córdoba); La Palma del Condado (Huelva); Linares (Jaén); Carrión de los Condes, Frómista y Osorno (Palencia), y Ecija (Sevilla).

En atención a lo dispuesto en el Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis por el que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo la construcción de la Red Nacional de Silos, para llevar a cabo las expropiaciones de terrenos necesarios para la construcción de los silos incluidos en la citada Red Nacional por los trámites de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, según se previene en el artículo cuarto del mencionado Decreto, se precisa la previa declaración de urgencia de las obras en proyecto.

Por ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la construcción de silos para cereales, proyectados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo en Avila, Arévalo, Crespos y Madrigal de las Altas Torres (Avila); Almendralejo, Don Benito y Villafranca de

los Barros (Badajoz); Fernán-Núñez (Córdoba); La Palma del Condado (Huelva); Linares (Jaén); Carrión de los Condes, Frómista y Osorno (Palencia), y Ecija (Sevilla), a los efectos de adquisición de los terrenos y para la ejecución de las obras necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario don Félix Fernández Turégano.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del treinta y uno del mes en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario don Félix Fernández Turégano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DEL EJERCITO

**Estado Mayor Central del
Ejército**

INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 16 de junio de 1947 por la que se dispone la concentración en Caja y destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1947.

La concentración en Caja y destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1947 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 31 de mayo de 1946 («D. O.» núm. 135 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 165), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («D. O.» números 175 y 213) que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en ellos se establecen

lo solicitarán, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a las Comisiones de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 8 de julio próximo, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efectos las que se reciban con posterioridad.

Gozarán de validez las instancias y certificados presentados con anterioridad a la publicación de esta Orden, aunque su

curso no se haya ajustado exactamente a estos preceptos, siempre que ofrezcan a las Autoridades regionales militares la debida garantía.

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 («D. O.» núm. 247), y no deberán efectuar su presentación en aquella.

2.ª El día 13 del próximo mes de julio se verificará en las Cajas de Reclutas el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («D. O.» número 48); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que, en el caso de que el ingreso en Caja de este reemplazo hu-

quiera tenido lugar en la fecha que determina el artículo 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento, hubiesen llevado en filas el tiempo que determina el artículo 354 del mismo Reglamento; los pertenecientes a la I. P. S., como comprendidos en el régimen especial establecido por el Decreto de 31 de mayo de 1944 («C. L.» núm. 122); los ingresados en los Cuerpos de Especialistas del Ejército; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927 y Ley de 24 de octubre de 1935, referentes a la prestación de servicio militar de los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará un número igual al que corresponde al recluta que les precede en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades de Ejército de Marruecos y las del territorio de Ifni.

Serán destinados a ellos los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones citadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse acogidos a los preceptos del artículo 316.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella, incorporándose siempre a las Planas Mayores de los Cuerpos y Centros a que sean destinados.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el Capítulo XIV del Reglamento de Recrutamiento.

c) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Recrutamiento y la Orden de 19 de enero de 1946 («D. O.» núm. 17), debiéndose procurar que, en lo posible, los que pasen al Ejército del Aire posean oficios de los consignados en el artículo quinto del Decreto de 29 de marzo de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 99).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 («D. O.» 256), la que se hará extensiva a los procedentes de prórrogas de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta a los presuntos desertores, se observará lo dispuesto en el Decreto de 30 de julio de 1946 («D. O.» núm. 170), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta tendrá lugar los días 9, 10 y 11 del próximo mes de septiembre para los destinados a Africa, los que empezarán la incorporación a su destino el día 13. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península y Archipiélagos se concentrarán durante los días 15, 16 y 17, empezando la incorporación a Cuerpo el día 19.

5.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

6.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3,90 pesetas diarias.

7.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja el en que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándoles, por tanto, cargo a los Cuerpos.

8.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

9.ª Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 248 del Reglamento provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan

hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

10. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («D. O.» número 159).

11. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones militares.

12. A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere en la norma séptima de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegará a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregué al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 3,00 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador ó Comandante militar que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

13. Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras

se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias de servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma séptima y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

14. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

15. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día a de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo seap. También estos Cuerpos emitirán por nota, lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

16. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

17. Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 16 de junio de 1947.

DAVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 13 de junio de 1947 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Oficinas Militares don José Vázquez Fernández.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Oficinas Militares don José Vázquez Fernández, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 13 de junio de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de junio de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión Permanente de Legislación Extranjera.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo tercero del Decreto de 23 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de la Comisión Permanente de Legislación Extranjera, el que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN EXTRANJERA

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, fines, insignia y sede

Artículo 1.º La Comisión Permanente de Legislación Extranjera e Información Jurídica es un Organismo asesor e informativo, dependiente del Ministerio de Justicia, con propia personalidad y en conexión con la Comisión General de Codificación.

Art. 2.º Como funciones peculiares le corresponden:

1.º El estudio, compilación y publicación de los cuerpos legales y disposiciones de notorio interés en los países extranjeros, referentes a los Derechos Público y Privado.

2.º La adquisición, por título oneroso, y la aceptación gratuita de obras jurídicas, colecciones, revistas, periódicos o documentos de igual carácter, para lo cual establecerá y mantendrá relaciones directas con Universidades, Academias, Asociaciones, Colegios de Abogados y Notarios y otras instituciones análogas extranjeras, o por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, si éste lo autorizase, con los representantes diplomáticos o consulares españoles acreditados en el extranjero y con los centros o fundaciones extranjeros establecidos en España y con los españoles de la misma naturaleza que funcionen fuera de nuestro país.

Asimismo procurará establecer y mantener relaciones con las casas y centros editoriales más importantes, españoles y extranjeros, al objeto de recibir catálogos y noticias de las obras que publiquen y de las ya editadas sobre Derecho en sus diversas ramas, formando ficheros de consulta y catálogos de las mismas.

3.º Realizar el intercambio interna-

cional de libros y textos oficiales por los medios más apropiados:

4.º Proponer al Ministerio de Justicia la traducción y publicación de cuerpos y textos legales extranjeros y de obras jurídicas merecedoras de difusión.

5.º Informar, cuando sea requerida oficialmente por el conducto debido, sobre los problemas de carácter internacional privado que puedan afectar o afectar a los españoles o a los extranjeros que, por residencia, ejercicio del comercio o vínculo de familia constituida en el territorio nacional, merezcan asistencia y protección de la nación española en virtud de su indiscutible soberanía; y

6.º Publicar periódicamente una revista con el título de «Información Jurídica», regida por la Comisión colectivamente, bajo la dirección de la persona o personas que aquélla designe de su seno o extrañas a la misma, de notorias aptitudes y especialización para el caso.

Esta revista tendrá por finalidad la de llevar al mayor número de países un reflejo de los problemas jurídicos españoles y un exponente de la labor del Estado español, dando a conocer al mismo tiempo en España el desenvolvimiento del Derecho en el extranjero. La Comisión determinará el formato, las secciones, anexos y separatas de la revista y las modificaciones que las circunstancias aconsejen introducir en ella. Entre las secciones de la revista se dará particular relieve a las informaciones de cuerpos y textos legales españoles y a las doctrinas jurisprudenciales para conocimiento y difusión de nuestro Derecho, especialmente en los países americanos de habla española.

Art. 3.º La insignia de la Comisión Permanente de Legislación Extranjera estará formada por una corona heráldica o coronel en oro, como la del escudo nacional, de la cual penderá otra corona, formada por dos ramas, una de hojas de laurel y otra de roble, esmaltadas en verde, sujetas en los extremos inferiores por un lazo en esmalte rojo, y en el centro de esta corona figurará, en letras de oro, la leyenda «Lex in orbe». Se llevará pendiente del cuello por medio de una cinta de moaré, de seda, de color rojo. Tienen derecho a su uso los miembros de la Comisión y quienes a ella hayan pertenecido y los que, como correspondientes, sean designados en las provincias españolas o en países extranjeros, con la única diferencia de que la cinta de seda roja de éstos llevará en el centro una línea blanca estrecha en toda su extensión.

Art. 4.º La Comisión Permanente de Legislación Extranjera tiene su sede en Madrid, en cuanto órgano del Ministerio de Justicia, y los Vocales que la componen deberán, como condición precisa para el desempeño de sus funciones y disfrute de sus honores y derechos, estar domiciliados en dicha capital.

CAPITULO II

De la organización y funciones de la Comisión

Art. 5.º Al Ministro de Justicia, como Presidente de la Comisión, incumbirá acordar el nombramiento y cese de

los señores Vocales que la integran y de los correspondientes con residencia fuera de Madrid o en el extranjero.

El número de Vocales será el que las circunstancias de tiempo, lugar, relación y eficacia de los trabajos requieran, sin que pueda exceder dicho número de veinte, elegidos libremente entre personas pertenecientes a los Cuerpos Técnicos del Ministerio de Justicia, Comisión General de Codificación, Reales Academias de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación, Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, Colegio de Abogados de Madrid y publicistas en materias jurídicas que se hayan distinguido por la especialización y mérito de sus trabajos.

El Subsecretario del Ministerio de Justicia ejercerá la presidencia por delegación y, en tal concepto, sus atribuciones serán:

a) Representar a la Comisión en sus relaciones con las autoridades y con terceros.

b) Presidir las sesiones de la Comisión y orientar y ordenar los trabajos de la misma.

c) Autorizar con su firma el presupuesto anual de la Comisión que haya de ser sometido al Gobierno y a las Cortes.

d) Ordenar la convocatoria de la Comisión para las reuniones preceptivas y extraordinarias.

e) Revisar y firmar la documentación de la Comisión.

f) Nombrar libremente, sancionar y separar por justas causas de incompetencia o negligencia en el desempeño de sus funciones o por conducta incorrecta al personal auxiliar y subalterno; y

g) Dictar las disposiciones complementarias precisas para el funcionamiento de la Comisión.

En caso de enfermedad, ausencia u ocupaciones perentorias del Subsecretario, le sustituirá el Vicepresidente, y en ausencia de éste, el Vocal presente de más edad. El Vicepresidente será designado libremente por el Ministro de Justicia entre los Vocales de la Comisión.

Art. 6.º La Comisión, para la mejor preparación de sus trabajos e informes, designará Ponencias en orden a las siguientes disciplinas jurídicas: 1), Derecho Civil, Mercantil, Hipotecario e Internacional Privado; 2), Derecho Canónico; 3), Derecho Político, Penal, Internacional Público y Derecho Administrativo, y 4), Derecho Procesal.

Art. 7.º La Comisión se reunirá normalmente una vez, por lo menos, a la semana y siempre que, por necesidad del servicio así se acuerde.

Art. 8.º De las sesiones que la Comisión celebre se levantará por el Secretario general de la misma la correspondiente acta, que, una vez aprobada, será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

CAPITULO III

De la Secretaría

Art. 9.º El Secretario será designado por el Ministro de Justicia de entre los Vocales de la Comisión, y, además, de

los derechos y obligaciones que como tal Vocal le correspondan, desempeñarán las funciones generales propias del cargo de Secretario y especialmente las siguientes:

1) Dirigir al personal de Secretaría como Jefe de la misma, cuidando de que cumpla sus deberes con sujeción estricta al Reglamento y dando cuenta al Presidente de las infracciones que se cometan y de las faltas de asistencia, a los efectos de las sanciones que procedan.

2) Despachar con el Presidente los asuntos de trámite.

3) Recibir de la Habilitación del Ministerio las cantidades asignadas a la Comisión de Legislación Extranjera en el presupuesto y disponer su inversión según su propio destino, dando cuenta documentada semestralmente a la Comisión de las inversiones hechas y de las cantidades sobrantes, a las que se les dará el empleo que, dentro de la propia asignación, la Comisión acuerde.

4) Redactar los documentos que por la Presidencia se le ordene y los que se deriven de acuerdos adoptados por la Comisión o de trámites administrativos.

5) Extender las actas en forma que reflejen exactamente lo acordado.

6) Preparar con la debida antelación el proyecto de presupuesto para el año venidero y dar cuenta a la Comisión, a los debidos efectos.

7) Conservar y signar cuantos libros, folletos y revistas ingresen en la Biblioteca; y

8) Dar trámite solícitamente y con urgencia a los ruegos y mociones que reciba de la Comisión General de Codificación relativos a informes sobre textos vigentes de Códigos y Leyes extranjeras, traducción de los mismos o de los pasajes que se les indique y prestación temporal de libros, Códigos, revistas, españolas y extranjeras, que la indicada Comisión solicite y correspondan a las bibliotecas que la Comisión de Legislación Extranjera pueda utilizar.

Art. 10. El Secretario general será el encargado de mantener las relaciones con el público en general, a cuyo fin señalará los días y horas en que ha de recibir, a los particulares.

Art. 11. Para auxiliar al Secretario y suplirle, en caso necesario, en sus funciones habrá un Vicesecretario, que será designado de modo análogo que el Secretario.

CAPITULO IV

De la Biblioteca y Archivo de la Comisión

Art. 12. La Biblioteca particular de la Comisión de Legislación Extranjera, además de sus propios servicios, constituirá elemento de trabajo de los organismos del Ministerio, bajo la inspección del Secretario de la Comisión, que se atenderá a la norma de no autorizar la salida para extraños de ningún libro, revista o publicación perteneciente a aquélla. Sin embargo, los funcionarios del Ministerio y los miembros de las Comisiones General de Codificación y de Legislación Extranjera podrán solicitar por escrito la prestación de li-

bros, revistas o documentos bibliográficos, que se les entregarán por tiempo que no podrá exceder de treinta días, cancelándose a su devolución con la nota de entrega en el registro correspondiente.

Art. 13. El archivo de la Comisión se irá formando con los documentos que se vayan produciendo en el funcionamiento de aquélla y estará bajo la custodia y vigilancia del Secretario, quien cuidará de su ordenación catalogada y de su debida conservación.

CAPITULO V

Del Servicio de Información

Art. 14. Las entidades oficiales de la Administración Central podrán solicitar informes sobre los puntos de competencia de la Comisión en las disciplinas que se expresan en el artículo 6.º de este Reglamento, siempre que la petición tenga carácter meramente informativo.

La Comisión no podrá evacuar estos informes sin estar previamente autorizada por el Ministerio de Justicia, para lo cual las peticiones deben dirigirse al Ministerio, que les dará el curso que corresponda.

CAPITULO VI

De la Sección de Derecho Canónico

Art. 15. La Sección de Derecho Canónico atenderá a su finalidad informativa y publicitaria:

a) Recogiendo y ordenando los documentos públicos emanados de la Santa Sede y de las autoridades eclesiásticas españolas en su lengua ritual, con versión en lengua española cuando su interés religioso, social, legislativo o doctrinal lo requiera, formando un fichero por orden de materias y fechas que permita el manejo fácil de la documentación recogida, y coleccionarla y preparar la formación del correspondiente catálogo.

b) Formar notas bibliográficas de las publicaciones de Derecho Canónico que la Sección considere deben incorporarse a la Biblioteca de la Comisión.

c) Indicar a la Comisión las obras que convendría publicar, bien en doble columna la versión original y la traducción, bien solamente en lengua española.

d) Preparar los elementos y relaciones de aportación y colaboración necesarios para la publicación periódica de una revista informativa y doctrinal de carácter canónico, que habría de constituir un anexo de la revista de la Comisión, y cuyos elementos de preparación, colaboración y aportación de libros, revistas, periódicos y boletines diocesanos aseguren su continuidad sin intermitencia ni retraso. En esa revista se daría lugar preferente a las sentencias que los Tribunales eclesiásticos dicten en materia matrimonial; y

e) Informar al Gobierno y a los Departamentos ministeriales, siempre que sea solicitado el informe por conducto del Ministerio de Justicia y no traspase el propio contenido informativo, sobre antecedentes y cuestiones de la competencia de la Sección.

CAPITULO VII

Publicaciones

Art. 16. La Comisión prestará su atención preferente y apoyo económico a la publicación de obras españolas que desarrollen materias de Derecho Internacional, así de los autores modernos como de los clásicos en las mismas materias, convenientemente anotados, y en segundo término, de otras disciplinas jurídicas cultivadas por autores españoles que contribuyan a la difusión, principalmente en las Repúblicas americanas, de la cultura social y jurídica de España.

Art. 17. La dirección de las publicaciones corresponde a la Comisión, sin perjuicio de que, y según la naturaleza de la obra de que se trate, informe sobre ella el Vocal de la misma especializado en la materia. De igual manera, las condiciones económicas de las publicaciones serán atribución de la Comisión, la que podrá delegar especialmente, en cada caso, en alguno de los señores Vocales o en el Secretario general.

También será de la incumbencia de la Comisión fijar el número de ejemplares de las referidas publicaciones que hayan de dedicarse al intercambio y a donaciones a centros culturales, a personalidades españolas o extranjeras y, al autor.

Los Vocales de la Comisión tendrán derecho a un ejemplar gratuito de las publicaciones que se impriman o editen por la misma.

CAPITULO VIII

Del personal técnico, auxiliar y subalterno

Art. 18. La Comisión tendrá el personal técnico, auxiliar y subalterno necesario para su ordenada actuación, el cual podrá ser aumentado temporalmente cuando así lo requieran servicios urgentes de este Organismo.

CAPITULO IX

Régimen económico

Art. 19. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a dietas, que se fijarán cuantitativamente en cada año, por sus asistencias a las sesiones preceptivas y extraordinarias que la Comisión celebre.

Art. 20. Los señores Vocales de la Comisión que desarrollen ponencias o redacten informes, cuyas bases hayan sido debidamente acordadas, tendrán derecho a una compensación económica que se determinará en correlación con la extensión y dificultad del trabajo realizado.

Art. 21. La Comisión Permanente de Legislación Extranjera tiene capacidad para adquirir, conservar y administrar bienes y ejercitar las acciones y excepciones que procedan en defensa de su derecho.

Para aceptar y repudiar herencias y donaciones necesitará autorización ministerial.

Art. 22. Formarán el patrimonio de la Comisión:

a) Las asignaciones que anualmente

se consignen en los Presupuestos generales de Estado en favor de la Comisión para la dotación de sus diversas atenciones.

b) Las subvenciones y donativos que reciba de entidades y particulares.

c) Las utilidades que le reporten sus publicaciones y trabajos; y

d) Cualesquiera otros medios lícitos que cediesen en beneficio de su patrimonio.

Art. 25. Los gastos de la Comisión serán ordenados por el Presidente y ejecutados por el Secretario general, el que, valiéndose de su personal auxiliar, llevará la correspondiente contabilidad por capítulos de ingresos y gastos, y al término de cada ejercicio, y en la última reunión del mes de enero del año subsiguiente al fenecido, presentará a la Comisión cuenta justificada de la administración durante el año anterior. La Comisión informará las cuentas, y su aprobación corresponde al Ministerio de Justicia.

Disposición final

Las modificaciones que en lo sucesivo convenga introducir en este Reglamento requerirán la autorización expresa del Ministro de Justicia, con señalamiento de los puntos concretos de reforma, adición o supresión.

Queda derogado el Reglamento provisional aprobado por Orden de 10 de junio de 1940.—Aprobado por Su Excelencia.—Raimundo Fernández Cuesta.

ORDEN de 7 de junio de 1947 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José A. Negri, Escribano de Buenos Aires.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José A. Negri, Escribano de Buenos Aires,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de mayo de 1947 por la que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a José Antonio Baca López, al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 780, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de José Antonio Baca López, de sesenta y cinco años de edad, casado, con domicilio en Burgos, barrio Gimeno, número 8, de

profesión funcionario del Cuerpo de Prisiones, en solicitud de su rehabilitación.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remitan los efectos de la pena accesoria de suspensión impuesta a José Antonio Baca López, entendiéndose otorgado dicho beneficio a partir de esta fecha.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias

ORDEN de 28 de mayo de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don José Gabaldón López, Juez comarcal de Manuel (Valencia).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Gabaldón López, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Manuel (Valencia).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943, ha acordado declarar al citado funcionario en situación de excedencia por incorporación al servicio militar, con la reserva de derechos que dicho precepto señala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de mayo de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Higuera de Vargas (Badajoz), don Lorenzo Sánchez Rubiano.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Lorenzo Sánchez Rubiano, Secretario del Juzgado de Paz de Higuera de Vargas (Badajoz), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de mayo de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Prioro (León), don Antonio Pardo Riaño.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Pardo Riaño, Secretario del Juzgado de Paz de Prioro (León), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de mayo de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Cármenes (León), don Cayetano Díez García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cayetano Díez García, Secretario del Juzgado de Paz de Cármenes (León), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de mayo de 1947 por la que se concede la jubilación voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Fuentesauco (Zamora), don Santiago Muñoz Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito a instancia de don Santiago Muñoz Martín, Secretario del Juzgado Comarcal de Fuentesauco (Zamora),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, ha tenido a bien decretar la jubilación voluntaria solicitada, con los beneficios que le concede la Ley de 17 de julio último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de mayo de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Juzgado Municipal de Vélez-Málaga (Málaga), don Pedro Trujillo Guerrero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Pedro Trujillo Guerrero, Auxiliar del Juzgado Municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo por un plazo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de mayo de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Aparicio de Arcos, Juez comarcal de Coín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José Aparicio de Arcos, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Coín (Málaga).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 3 de junio de 1947 por la que se promueve a don Diego Rodríguez-Armijo Gómez a Juez comarcal de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Juez comarcal de segunda, con el haber anual de 13.000 pesetas, a don Diego Rodríguez-Armijo Gómez, Juez comarcal de tercera categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado de Fregenal de la Sierra (Badajoz), donde continuará prestando sus servicios,

asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 16 de abril del corriente, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Isidoro Lino Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de mayo de 1947 por la que se dispone que los médicos especialistas en Estomatología podrán realizar los trabajos propios de la profesión de dentista u odontólogo sin el pago de la cuota de Contribución Industrial asignada a estos últimos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por los Médicos especialistas en Estomatología de Madrid solicitando que los cirujanos, dentistas y odontólogos constituyan Gremio aparte, por no ser especialidad médica, y que los médicos estomatólogos tributen solamente como médicos al dedicarse a dicha especialidad;

Considerando que el artículo 56 del Decreto de 7 de julio de 1944 de Ordenación de la Facultad de Medicina reconoció la existencia de la Estomatología como especialidad médica, exigiéndose, en lo sucesivo, la posesión del título facultativo correspondiente para poder ejercer la mencionada especialidad, y que, por lo tanto, los médicos estomatólogos no deben satisfacer contribución alguna, por realizar las operaciones que hasta ahora han sido características de los dentistas u odontólogos, porque ello sería gravar con doble cuota el ejercicio de una misma profesión, y

Considerando que tanto el Colegio de Médicos como el de Odontólogos han informado en este caso en el sentido de que es procedente acceder a lo solicitado por los especialistas de Estomatología.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer que los médicos especialistas en Estomatología podrán realizar los trabajos propios de la profesión de dentista u odontólogo sin el pago de la cuota de contribución industrial asignada a estos últimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 11 de junio de 1947 por la que se dictan normas para la solicitud de la exención de cinco años, establecida por el artículo 4.º de la Ley de 30 de diciembre de 1944, para las nuevas construcciones en las plazas de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: Por Ley de 30 de diciembre de 1944, y con efectos desde 1.º de enero siguiente, se implantó la contribución territorial en las Plazas de Ceuta y Melilla, creando en ellas las Subdelegaciones de Hacienda.

Realizados los trabajos previos necesarios para la efectividad de la contribución urbana, resulta preciso dictar las disposiciones complementarias tendentes a facilitar el desenvolvimiento del servicio, para lo cual se encuentra autorizado este Ministerio por el artículo 6.º de la expresada Ley.

Una de las cuestiones surgidas al formarse los documentos que habían de servir de base a la tributación ha sido la aplicación a diversos propietarios de la exención, extendida a cinco años, que para las nuevas construcciones contiene el segundo párrafo del apartado A) del artículo 4.º de la mencionada Ley, ya que respecto de algunas fincas, terminadas con anterioridad a la promulgación de la Ley de 30 de diciembre de 1944, pero que en esa fecha no contaban cinco años de existencias, sus dueños no pudieron en su día cumplir los requisitos determinados en el artículo 30 de la Instrucción de 29 de agosto de 1920, puesto que ningún beneficio tenían entonces que solicitar, como tampoco obligación alguna que cumplir.

Para evitar perjuicios a esos propietarios, y con el fin de acoplar esa situación al régimen normal de las demás provincias, en cuanto se refiere a la solicitud del expresado beneficio y cumplimiento de requisitos reglamentarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se concede un plazo, que terminará el día 31 de julio próximo, para que los propietarios de fincas urbanas situadas en Ceuta y Melilla, cuya construcción se hubiere terminado en fecha, respecto de la cual no hubieren transcurrido cinco años en 1.º de enero de 1945 para solicitar de la Subdelegación de Hacienda respectiva la exención que para los edificios

de nueva planta o reedificados y para los edificios reformados establece el artículo 29 de la Instrucción de 29 de agosto de 1920, ampliada a cinco años para dichas plazas por la Ley de 30 de diciembre de 1944.

2.º Tramitados los oportunos expedientes en la Subdelegación de Hacienda en la forma dispuesta en el Decreto de 7 de diciembre de 1945 y disposiciones complementarias, el beneficio tributario alcanzará, cuando proceda su concesión, al período de tiempo que, en 1.º de enero de 1945, faltase para cumplir los cinco años, a partir de la terminación de las obras.

3.º Quedan comprendidos en el número 1.º de esta Orden, en cuanto al plazo para solicitar el beneficio, todos aquellos propietarios de fincas urbanas situadas en las expresadas plazas, construidas desde 1.º de enero de 1945 hasta la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Aquellas cuya construcción termine a partir de ese día, quedan sujetas a las disposiciones de carácter general que regulan esta materia, expresadas anteriormente.

Para las fincas a que este número se refiere, el plazo de cinco años de exención se contará a partir de la fecha de terminación de las obras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de mayo de 1947 por la que se dispone corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida por ascenso de don Feliciano Mayo Surio;

Visto el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para cubrir la vacante mencionada, y, en su consecuencia, nombrar: Ingeniero Jefe de segunda clase, a don Francisco Rahola de Falgas; Ingeniero primero, a don Antonio Soler Morey; Ingenieros segun-

dos, a don José María de la Rubia Jiménez (excedente) y a don Servando Esteban Romero.

La vacante de Ingeniero tercero se cubrirá con don Félix Casellas Laguna, que es el primero de los que se encuentran en expectación de ingreso.

La antigüedad de los anteriores ascensos será la de 4 de marzo del corriente año, y para el Sr. Casellas, a efectos económicos, la de la toma de posesión del primer destino que se le confiera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 14 de junio de 1947 por la que se reitera la Circular de 23 de febrero de 1934 sobre uso indebido de los servicios de radiotelefonía en los buques pesqueros nacionales.

Excmo. Sr.: Existiendo quejas de uso indebido de los servicios de radiotelefonía de que van provistos los pesqueros nacionales.

Este Ministerio, a propuesta de esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien reiterar lo dispuesto en la Circular de 23 de febrero de 1934 («Diario Oficial de Marina» núm. 50), interesando nuevamente la cooperación de todos los Radiotelegrafistas navales y rogando a los aficionados y radio-escuchas, que han de resultar beneficiados con esta medida, para que den fin a la intolerable conducta que se viene observando en los buques pesqueros nacionales, al utilizar sus emisoras radiotelefónicas, no solamente para asuntos de índole particular, sino empleando una fraseología burda y soez, sin tener en cuenta el medio de que se valen, que hace llegar ese lenguaje a cuantas personas utilizan receptores de onda corta. Y como quiera que tal práctica no puede seguir consiéntiéndose, pues aparte de que lo dicho redundaría en desprestigio nacional, ya que tales irregularidades pueden ser captadas por profesionales extranjeros, estas irregularidades, una vez localizadas, deberán ser puestas en conocimiento de la autoridad marítima del puerto más próximo, que sancionará las mismas haciendo uso de las atribuciones que las leyes le conceden.

La onda que emplean estos buques es de 170 metros.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1947.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, Sres. y...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de abril de 1947 por la que se nombra Profesor Auxiliar interino de «Piano» del Conservatorio de Música de Ceuta a don Enrique Rodríguez Cobo.

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaría de «Piano» en el Conservatorio Elemental de Música de Ceuta, por renuncia de la señorita Amalia Rojo, que venta desempeñándola, y a propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar interino de «Piano» de dicho Conservatorio a don Enrique Rodríguez Cobo, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, a cargo de la subvención concedida al Centro por este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1947 por la que se reconoce a doña Lutgarda Margañón González el derecho a la propiedad del cargo de Profesora Especial de «Piano» del Conservatorio de Música de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de derechos instruido a instancia de doña Lutgarda Margañón González, Profesora Especial interina de «Piano» del Conservatorio Elemental de Música de Santander,

De conformidad con el dictamen emitido en el mismo por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Reconocer a doña Lutgarda Margañón González el derecho a la propiedad del cargo de Profesora Especial de «Piano» del indicado Conservatorio; y

2.º Que dicha plaza sea segregada del concurso-oposición a las de Profesores Especiales de Conservatorios Elementales, convocado por Orden ministerial de 30 de mayo de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1947 por la que se reconoce a don Jesús Martínez Alcalá-Galiano el derecho a la propiedad del cargo de Profesor Especial de «Violín» del Conservatorio de Música de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de derechos instruido a instancia de don Jesús Martínez Alcalá-Galiano, Profesor Especial interino de «Violín» del Conservatorio Elemental de Música de Ceuta.

Dé conformidad con el dictamen emitido en el mismo por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Reconocer a don Jesús Martínez Alcalá-Galiano el derecho a la propiedad del cargo de Profesor Especial de «Violín» del indicado Conservatorio; y

2.º Que dicha plaza sea segregada del concurso-oposición a las de Profesores Especiales de Conservatorios Elementales, convocado por Orden ministerial de 30 de mayo de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1947 por la que se reconoce a don Alfredo García Abad el derecho a la propiedad del cargo de Profesor especial de «Violín» del Conservatorio de Música de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de derechos instruido a instancia de don Alfredo García Abad, Profesor especial interino de «Violín» del Conservatorio Elemental de Música de Cartagena,

De conformidad con el dictamen emitido en el mismo por el Consejo Nacional de Educación, este Ministerio ha acordado:

1.º Reconocer a don Alfredo García Abad el derecho a la propiedad del cargo de Profesor especial de «Violín» del indicado Conservatorio; y

2.º Que dicha plaza sea segregada del concurso-oposición a las de Profesores especiales de Conservatorios Elementales, convocado por Orden ministerial de 30 de mayo de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1947 por la que se reconoce a don José María Aparicio Tablares el derecho a la propiedad del cargo de Profesor especial de «Violín» del Conservatorio de Música de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de derechos instruido a instancia de don José María Aparicio Tablares, Profesor especial interino de «Violín» del Conservatorio Elemental de Música de Valladolid,

De conformidad con el dictamen emitido en el mismo por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Reconocer a don José María Aparicio Tablares el derecho a la propiedad del cargo de Profesor especial de «Violín» del indicado Conservatorio; y

2.º Que dicha plaza sea segregada del concurso-oposición a las de Profesores especiales de Conservatorios Elementales, convocado por Orden ministerial de 30 de mayo de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1947 por la que se reconoce a don Fernando Vázquez Cores, el derecho a la propiedad del cargo de Profesor especial de «Piano» del Conservatorio de Música de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de derechos instruido a instancia de don Fernando Vázquez Cores, Profesor especial interino de «Piano» del Conservatorio Elemental de Música de Cartagena,

De conformidad con el dictamen emitido en el mismo por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Reconocer a don Fernando Vázquez Cores el derecho a la propiedad del cargo de Profesor especial de «Piano» del indicado Conservatorio; y

2.º Que dicha plaza sea segregada del concurso-oposición a las de Profesores especiales de Conservatorios Elementales, convocado por Orden ministerial de 30 de mayo de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se nombra a don Luis Navidad Jorcano Profesor especial interino de «Violín» del Conservatorio de Música de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Elemental de Música de Valladolid una plaza de Profesor de «Violín», por fallecimiento de doña Carmen González Rodríguez, y a propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Luis Navidad Jorcano Profesor especial interino de «Violín», de dicho Conservatorio, con el sueldo o gratificación anual de 3.200 pesetas, a cargo de la subvención concedida al Centro por este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de mayo de 1947 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Especial de «Solfeo y Teoría Musical» vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor Especial de «Solfeo y Teoría Musical», por haber pasado a desempeñar una Cátedra su titular, Sr. Lloret.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar dicha plaza para su provisión por concurso-oposición, de conformidad con los preceptos del Decreto orgánico vigente de 15 de junio de 1942.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre españoles mayores de edad no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia unirán la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen, o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas por derechos de oposición y cinco pesetas por formación de expediente.

Presentarán, además, los aspirantes los certificados académicos de los estudios correspondientes y los testimonios de su labor profesional y docente que estimen conveniente.

Entre los ejercicios de la oposición figurará alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los opositores.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de mayo de 1947 por la que se nombra Catedrático numerario de «Música de Cámara» del Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba a don Domingo Lázaro Lara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición celebrado para proveer la cátedra de «Música de Cámara» vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba, y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente;

Considerando que durante la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales, que la propuesta ha sido formulada por unanimidad del Tribunal en favor de don Domingo Lázaro Lara y que, dentro de los plazos reglamentarios, no se ha formalizado protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, nombrar Catedrático numerario de «Música de Cámara» del Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba a don Domingo Lázaro Lara, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de mayo de 1947 por la que se nombra el Tribunal para juzgar el concurso-oposición para proveer la cátedra de «Armonía» en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 12 del pasado mes de abril concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Armonía» vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar dicho concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente: Don José María Nemesio Otaño Eguino, Consejero Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. D. Conrado del Campo Zabaleta, Académico de Bellas Artes; don Benito García de la Parra, Catedrático del Real Conservatorio de Música de Madrid; don José Agüera Ruiz, del Conservatorio de Murcia, don Francisco Fuster, del Conservatorio de Madrid.

Suplentes.—Presidente: Excmo. señor don Blas Taracena Aguirre, Consejero Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. D. José Cubiles, Académico de Bellas Artes; don José Carrasco Benavente, Catedrático del Conservatorio de Murcia; don Enrique Massó y don Luis Lloret, del Conservatorio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de mayo de 1947 por la que se nombra Catedrático interino de «Violín» del Conservatorio de Córdoba a don Víctor Guerrero Pérez.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba la cátedra de «Violín», por excedencia de su titular, señor Camps; a petición del interesado y de conformidad con el informe del Director del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nom-

brar Catedrático interino de «Violín» del indicado Conservatorio a don Víctor Guerrero Pérez, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a cargo de la dotación de la cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de mayo de 1947 por la que se nombra Profesora Especial interina del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid a doña Milagros Porta Siso.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesora Especial de «Solfeo», a petición de la interesada y de conformidad con el informe del Director del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesora Especial interina de «Solfeo y Teoría musical» de dicho Conservatorio a doña Milagros Porta Siso, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, debiendo cesar la interesada en el cargo de Auxiliar interina que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de mayo de 1947 por la que se nombra Profesor Especial del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid a don Domingo Julio Gómez García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición celebrado para proveer una plaza de Profesor Especial de «Cultura general y literaria» en relación con la Música y el Arte vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente;

Considerando que durante la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, que la propuesta ha sido formulada por unanimidad en favor de don Domingo Julio Gómez García y que dentro de los plazos legales no ha sido

formalizada protesta ni reclamación alguna.

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta y, en consecuencia, nombrar Profesor Especial de «Cultura general y literaria en relación con la Música y el Arte» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid a don Domingo Julio Gómez García, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de mayo de 1947 por la que se resuelve que sean provistas por concurso dos plazas de Restauradores especializados en la pintura al fresco y dos de Conservadores de mosaicos.

Ilmo. Sr.: Creadas en los presupuestos generales del Estado para el presente ejercicio económico, aprobados por Ley de

31 de diciembre de 1946, dos plazas de Restauradores especializados en la pintura al fresco (conservación, restauración, arrancamiento, traslado de esta pintura al lienzo) y dos de Conservadores de mosaicos, todas ellas dotadas con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas, más quinquenios de 1.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto que sean provistas por concurso libre de méritos.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, haber cumplido veinticinco años en la fecha del anuncio correspondiente, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, acreditar su adhesión al Régimen, no padecer enfermedad crónica, contagiosa o defecto físico que le impida el ejercicio de la profesión y acompañar a su instancia cuanta documentación y datos estimen convenientes para demostrar su capacidad, incluso muestras de los trabajos realizados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de mayo de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de ampliación de las en ejecución en el Museo Provincial de Bellas Artes de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de ampliación de las en ejecución en el Museo Provincial de Bellas Artes de Córdoba; y

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1945 fué aprobado el expediente de obras de ampliación del Museo Provincial de Bellas Artes de Córdoba, por un total de 570.484,50 pesetas, de las que correspondían 548.860,50 pesetas a la ejecución material;

Resultando que la cantidad total de 151.518,56 pesetas, a que asciende el presente proyecto, se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, pesetas 133.888,55; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto (tarifa primera, grupo sexto), el 3 por 100 sobre 133.888,55 pesetas, coeficiente que resulta de sumar la ejecución material de este proyecto a la de su originario; deducción del 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 20 por 100 que determina el de 7 de junio de 1933, 2.606,66 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 1.606,66 pesetas; honorarios de Aparejador (60 por 100 sobre los de dirección), 963,99 pesetas; premio de pagaduría (0,50 por 100 sobre la ejecución material), 669,44 pesetas;

plus de carestía de vida y cargas familiares (20 por 100 y 10 por 100, respectivamente, sobre el importe de la mano de obra), 12.783,26 pesetas; total, pesetas 151.518,56;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 15 de enero último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto propuesto en 7 de mayo actual y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 16 de los mismos;

Considerando que para la determinación del coeficiente a aplicar en los honorarios facultativos es preciso tener en cuenta el total de la ejecución material de ambos proyectos, y efectuar, una vez hallado, las deducciones que los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942 previenen;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y convenientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de ampliación de las en ejecución en el Museo Provincial de Bellas Artes de Córdoba, por su presupuesto total de 151.518,56 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las mencionadas obras por el

sistema de administración, dibrándose dicha cantidad a nombre del Pagador de obras de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Barcelona, 23 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de junio de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1947 por el Tribunal Supremo en relación con el recurso promovido por el Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Barcelona contra Orden de la Dirección General de Puertos de 3 de julio de 1935.

Ilmo. Sr.: Por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1947 en el recurso que ante dicha Sala fué promovido por el Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Barcelona contra la resolución de la Dirección General de Puertos de 3 de julio de 1935, y cuyo fallo dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, de oficio, que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del recurso seguido a nombre del Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Barcelona, contra la Orden de la Dirección General de Puertos de 3 de julio de 1935, sobre tarifas a satisfacer por aquella entidad, en concepto de ocupación de espacio en los muelles del puerto de la mencionada capital.»

Lo que comunico a V. I. para que dicha sentencia sea cumplida en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1947.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

ORDEN de 13 de junio de 1947 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de mayo del corriente año.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios,

Este Ministerio ha resuelto que durante el mes de mayo próximo pasado se apliquen los índices aprobados para el mes anterior por Orden ministerial de veintitrés de mayo del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día primero de junio).

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1947.—
P. D., F. Turell.

Ilmos. Sñs. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de abril de 1947 por la que se establecen normas para la aplicación del Decreto de 18 de abril de 1947, que regula los beneficios del Seguro de Vejez e Invalidez.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 18 de abril del corriente año dispone que, con carácter transitorio y hasta que se implante el nuevo Régimen de Seguro de Vejez e Invalidez, se establezca un sistema de protección para los afiliados al actual Régimen de Subsidios de Vejez que sufran invalidez, la efectividad del cual ha de iniciarse a partir de 1.º de julio de 1947. Su aplicación requiere se dicten las necesarias normas e instrucciones con arreglo a las cuales haya de llevarse a la práctica para que a los productores a quienes afecte les pueda ser reconocido el derecho a los beneficios que tal sistema establece.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Régimen transitorio de protección a los trabajadores inválidos previsto en el artículo octavo del Decreto de 18 de abril último, entrará en vigor el 1.º de julio del año en curso. A sus beneficios podrán acogerse los trabajadores que lo soliciten y les sea reconocido el derecho por la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez.

Art. 2.º Para la concesión de pensión por invalidez será indispensable que el solicitante reúna las siguientes condiciones:

1.ª Que padezca invalidez absoluta y permanente para todo trabajo de su profesión habitual, por causa no imputable al interesado, ni derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizables, y sus ingresos sean inferiores a la tercera parte de los que obtendría en dicha profesión.

2.ª Que la afiliación al régimen general de Subsidios de Vejez esté realizada,

al menos, con cinco años de antelación a la fecha en que sea declarada la invalidez por la Caja Nacional y que, por las cotizaciones efectuadas a su favor, resulte acreditada la prestación de mil ochocientos días de trabajo, a partir de la fecha en que se considere incluido en el Régimen.

3.ª Que tenga cincuenta años cumplidos. Esta edad se rebajará hasta los treinta en los casos de invalidez siguientes:

a) Pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores o inferiores.

b) Pérdida de movimiento análogo a la mutilación de las extremidades en las mismas condiciones indicadas en el apartado precedente.

c) Pérdida total de la visión.

d) Enajenación mental incurable.

Art. 3.º Se estimará como profesión habitual, a los efectos que determina el número primero del artículo anterior, aquella a la que el productor dedicó su actividad antes de sobrevenir la invalidez y constituía la base esencial y fundamental de su existencia. De haber tenido diversas profesiones u oficios será la habitual la que ejerciera durante más tiempo, computándose a estos efectos el trabajo prestado durante los cinco últimos años anteriores a la fecha en que se produjo la invalidez alegada. Estos extremos se justificarán con la afiliación y cotización en el Régimen.

La remuneración que el trabajador hubiese percibido en su profesión habitual podrá comprobarse por certificación de la Empresa o Empresas a quienes prestase servicio durante el último año en que se ejerciese.

En su caso, la remuneración que el solicitante perciba en actividad distinta a su profesión habitual se justificará por medio de certificación expedida por la Empresa para quien trabaje, en modelo que establecerá la Caja Nacional.

Art. 4.º La alegación de invalidez se acreditará mediante certificación del Médico del Seguro de Enfermedad a que estuviera asignado el peticionario o del que directamente le asista cuando se trate de personal no asegurado, en la que se especificará la incapacidad que éste padezca y se calificará su posibilidad funcional para dedicarse a otras actividades laborales.

La declaración de invalidez compete a la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez y podrá ser revisada por la misma, periódicamente o en cualquier momento, utilizando a tales efectos los Servicios Médicos correspondientes.

Art. 5.º La pensión de invalidez se fija en 1.080 pesetas anuales, y será sa-

tisfecha, por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos generales que administra la Caja Nacional y a través de las Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 6.º La pensión se devengará a partir del día 1.º del mes siguiente al en que tenga entrada la instancia en las Delegaciones o Agencias del citado Instituto. Los inválidos en 1.º de julio de 1947, cuyas solicitudes se reciban con anterioridad a 1.º de octubre de igual año, la disfrutarán a partir de la fecha de implantación de este Régimen.

Art. 7.º Las Empresas que ocupen a trabajadores declarados pensionistas por invalidez, podrán disminuir el salario mínimo establecido en cada momento para los de su clase y categoría en la misma cuantía de la pensión que por su incapacidad tenga asignada y que seguirá percibiendo.

Art. 8.º El percibo de la pensión será:

a) Incompatible:

1.º Con la obtención de un jornal, sueldo o remuneración que sea igual o superior a la tercera parte del que hubiese disfrutado en la profesión habitual, que sirvió de base para declarar su derecho a la pensión.

2.º Con las pensiones o subsidios que, por invalidez, jubilación o retiro, perciban de Montepíos exceptuados del Régimen general de Subsidio de Vejez.

b) Compatible con las pensiones a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado B) del artículo 9.º de la Orden de 2 de febrero de 1940.

Art. 9.º La pensión se disfrutará mientras el subsidiado continúe percibiendo ingresos inferiores a la tercera parte de los que obtuviese en su profesión habitual. De no rebasar este tope, continuará devengándolo hasta su fallecimiento, percibiendo las mensualidades pendientes de cobro el cónyuge superviviente y en su defecto, sus hijos.

Art. 10.º Los que únicamente estuvieron afiliados reglamentariamente al extinguido Régimen de Retiro Obrero, no podrán percibir los beneficios que se regulan por la presente Orden, pero se les mantiene su derecho a anticipar los de Subsidio de Vejez por Invalidez, cuando alcance los sesenta años, en las condiciones generales establecidas en la Orden de 2 de febrero de 1940.

Art. 11.º Contra los acuerdos adoptados por la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, en aplicación de estas normas, podrán recurrir los afectados ante la Dirección General de Previsión, en el término de quince días, contados a partir de la fecha en que les fueran notificados.

Art. 12.º Quedan subsistentes, en lo

que no resulte expresamente modificado por la presente Orden y según dispone el Decreto que la produce, el Reglamento de 2 de febrero de 1940 y Ordenes complementarias publicadas con posterioridad, y derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las entidades patronales vendrán obligadas a seguir efectuando las cotizaciones correspondientes para los distintos Seguros Sociales, por aquellos productores que, percibiendo los beneficios que se regulan en la presente Orden, continúen trabajando.

Segunda.—Los productores agrícolas incluidos en el Régimen de Subsidio de Vejez al amparo de lo establecido en la segunda disposición transitoria de la Orden de 2 de febrero de 1940 tendrán derecho a percibir los beneficios que se establecen en la presente Orden, una vez cumplido un plazo de espera de 1.800 días naturales, contados a partir de la fecha de su afiliación.

Tercera.—Los Montepíos exceptuados del Régimen de Retiro Obrero y del Subsidio de Vejez, por Real Orden de 14 de julio de 1921 y Orden de 26 de abril

de 1940, respectivamente, y de acuerdo con lo que esta última dispone, deberán otorgar como mínimo, a sus afiliados, los mismos derechos que el Decreto de 18 de abril de 1947 reconoce con carácter general y la presente Orden reglamenta.

Cuarta.—Para todas las cuestiones de índole laboral y las que se derivan por causas de incompatibilidad, a que se refiere el artículo octavo de la presente Orden, será preceptivo el informe de la Inspección de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 2 de junio de 1947 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante de Jefe de Negociado de primera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a consecuencia del fallecimiento, ocurrido en 28 de mayo pasado, de don Mariano Cánovas Martínez, que la venta desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

1.º Se asciende a Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo a doña Luisa Amo del Amo, número uno en la actualidad de los Jefes de Negociado de segunda clase.

2.º Se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase al número uno de los de tercera, don Celestino Fernández Abril.

3.º Para ocupar la vacante del señor Fernández Abril se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase a don Joaquín Iglesias Rodríguez, que actualmente ocupa el número uno de los Oficiales primeros.

Los efectos de estos ascensos serán del día 29 de mayo del año en curso, siguiente al del fallecimiento del señor Cánovas Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1947.—
P. D. Carlos Pipilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 y la de esta Dirección de fecha 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del mismo mes).

Provincia	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia municipal	Censo
Burgos	Quintanas de Valdelucio	Méritos	3.ª	1.650	Quintanas de Valdelucio y Basconillos del Tozo	—	2.985
Cáceres	Herguijuela	Idem	4.ª	1.100	Herguijuela y Conquista de la Sierra	56	2.370
Cádiz	Tarifa	Idem	1.ª	2.750	Tarifa	—	13.422
Castellón ...	Cinctorres	Idem	2.ª	2.200	Cinctorres y dos anejos más	25	3.951
	Morella	Antigüedad..	1.ª	2.750	Morella y siete anejos más	93	9.071
Coruña (La)	Finisterre	Méritos	1.ª	2.750	Finisterre	7	5.309
Lérida	Seo de Urgell	Idem	1.ª	2.750	Seo de Urgell y 24 anejos más	50	11.584
Sta. Cruz de Tenerife ...	Icod	Idem	1.ª	2.750	Icod	—	13.534
Soria	Adradas	Idem	4.ª	1.100	Adradas y dos anejos más	4	1.048
Idem	Fuentes de Magaña ...	Idem	4.ª	1.100	Fuentes de Magaña y tres anejos más	—	1.445
Valencia	Alcácer	Idem	2.ª	2.200	Alcácer	—	4.464
Valladolid ...	Villanubla	Idem	4.ª	1.100	Villanubla	—	1.156
Burgos	Sotillo de la Rivera ...	Idem	3.ª	1.650	Sotillo de la Rivera y tres anejos más	—	2.819

Dirección General de Correos y Telecomunicación
(Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo)

Confirmando, con carácter de propiedad, al personal rural que se relaciona, que venía desempeñando sus cargos con carácter interino.

Desestimadas, por improcedentes, las reclamaciones presentadas para la provisión, en propiedad, de las Carterías de Tameiga, Maceira y Mirones, y transcurrido tiempo más que prudencial para elevar cualquier otro recurso, en uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien confirmar, con carácter de propiedad, al personal rural que venía desempeñando sus cargos con carácter interino y que a continuación se detalla:

Provincia de Pontevedra

Don Albino Alonso Vila, en el de Cartero rural de Tameiga, con obligación

de cambiar con el peatón de Porriño al Apeadero de Peinador y servir su parroquia. Dos horas y haber anual de 730 pesetas. Ex combatiente.

Don José Vicente Martínez, en el de Cartero rural de Maceira, con obligación de cambiar con la conducción de Mondariz a Maceira y con el peatón de La Graña y de Godones. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas. Ex combatiente.

Provincia de Santander

Don Ramón Higuera Maza, en el de Cartero peatón de Mirones, con obliga-

ción de cambiar con las dos expediciones de la conducción y servir Rebollar, La Vega, Cantolla y Morterants, 4.800 kilómetros (dos por terreno accidentado) y haber anual de 1.305 pesetas. Ex combatiente.

Madrid, 20 de mayo de 1947.—El Director General.—P. A.: El Secretario general, Manuel González González.

Ilmos. Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe Principal de Correos (Contabilidad) y Administradores Principales de Pontevedra y Santander, quienes lo comunicarán a los interesados.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Rectificando errores observados en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Escalafón, publicado

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 162, correspondiente al día 11 de los corrientes, páginas 3317 a 3329, en el sentido de que han sufrido alteraciones los funcionarios comprendidos en esta última página, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

Madrid, 14 de junio de 1947.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento			Fecha primera posesión			Tiempo de servicios efectivos		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Año	Mes	Día
384	D. Emerenciano García Antón	23	enero	1896	4	agosto	1945	1	7	20
385	D. Francisco Lafuente Ferreiros	7	diciembre	1893	4	agosto	1945	1	7	20
386	D. Rufino Sánchez Hevia	7	octubre	1898	22	septiembre	1945	1	6	9
387	D. Mariano García Carrillo	28	diciembre	1893	1	junio	1935	0	9	20
388	D. Miguel Cano Vivanco	20	diciembre	1910	20	mayo	1935	0	7	21
389	D. Antonio Mosquera Leirado	17	julio	1908	27	noviembre	1946	0	4	3
390	D. José Rabadán Espartero	21	marzo	1908	27	noviembre	1946	0	4	3
391	D. Felipe Moreno Lara	27	mayo	1899	27	noviembre	1946	0	4	3
392	D. Juan Martín Ibáñez	13	septiembre	1896	25	enero	1947	0	2	5
393	D. Fulgencio Navarro Collado	6	enero	1889	23	enero	1947	0	3	2

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Tarrasa Industrial, S. A.» con domicilio en Tarrasa (Barcelona), calle Moncada, número 180, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 400.000 kilos de lana en bruto, con un rendimiento de 60 por 100 neto, para su transformación en 23.000 metros cuadrados de alfombras de lana, tejidas y anudadas a mano, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Tarrasa Industrial, S. A.»

Domicilio: Tarrasa (Barcelona), calle Moncada, 180.

Mercancía que ha de importarse:

400.000 kilos de lana en bruto, con un rendimiento de 60 por 100 neto.

País de origen: Australia.

Mercancía que ha de exportarse: 23.000 metros cuadrados de alfombras de lana, tejidas y anudadas a mano.

País de destino: Estados Unidos de América.

Operaciones y transformaciones/a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Lavado, peinado, hilado y tinte.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Tarrasa, calle Moncada 180, y en Barcelona, calle Carrencia, 14.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 40 por 100 en el lavado de la lana en bruto.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 40 por 100, o sea 607 kilos de lana en bruto, importada por cada 100 metros cuadrados de alfombras de lana exportados.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses para la importación y nueve meses para su transformación y exportación en alfombras de lana anudadas a mano.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Exportación de 23.000 metros cuadrados de alfombras de lana anudadas a mano, de

las que se obtiene en divisas un valor aproximado al 70 por 100 del costo de la lana en bruto importada, quedando, además, en beneficio de nuestra industria textil, una cantidad de 148.000 kilos de excelente lana.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 16 de mayo de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Convocando concurso para la provisión de las Jefaturas vacantes de los Distritos Forestales de Almería y Cádiz.

Vacantes las Jefaturas de los Distritos Forestales de Almería y Cádiz, se convoca a concurso para su provisión de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1946.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 16 de junio de 1947.—El Director general, S. Robles.